

Señor:
Miguel Belert Martín
beler0507@yahoo.es
Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al radicado 20265340558152 de 04 de junio de 2026.

Respetado Señor Belert,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, en la cual solicitó:

"(...) solicito a la superintendencia una respuesta sobre los motivos por los cuales la empresa sol y sombra transporte especiales hace más de un mes hice solicitud del documento de tarjeta de operación y a la fecha no he tenido respuesta, manteniéndome la plataforma de mi vehículo para realizar el FUEC bloqueado por todo el año 2026 (...)"

Inicialmente, es preciso indicarle que, una vez revisada su petición no se encuentra claridad el objeto de su solicitud y tampoco se encontraron documentos anexos a la misma, lo que impide resolver de fondo su petición, motivo por el cual, se concluye que la información se encuentra incompleta.

Por tanto, se solicita que se realice ampliación de la solicitud remitida, esto con el fin de dar respuesta al derecho de petición remitido, de la siguiente información:

1. Informar la placa del vehículo
2. Nombre e identificación del propietario del vehículo
3. Relación contractual que acredite la relación con la empresa Sol y Sombra, así como el soporte correspondiente.
4. Ampliación de los hechos que motivan su petición.

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

5. Documentos que soporten su petición.

Lo anterior, en virtud del artículo 16 y 17 de la Ley 1437 del 2011 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los cuales establecen que:

"ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición deberá contener, por lo menos:*

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. *<Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
3. **El objeto de la petición.**
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.
- (...)

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De este modo, se le concede el término de (1) un mes, para que amplie su petición de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*". Vencido el término establecido, sin que se haya ampliado su petición, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se realizará el archivo correspondiente.

La información deberá ser remitida a través del enlace <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/>, estar escaneada de forma completa, legible, sin saltos de paginación, ni contenido cortado. Igualmente, los documentos deberán ser nombrados con el número de cada requerimiento.

Para referirse a la presente solicitud, por favor cite el número que encontrará en la parte superior derecha de la presente comunicación.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Nicolas Castro Flórez – Contratista ST
Revisó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST